

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2017-00321-00**, de **KAREN LISBETH LÓPEZ PARRA** contra **ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S.**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Juzgamiento de fecha 18 de febrero de 2021, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$0

AGENCIAS EN DERECHO:..... \$2.127.166

TOTAL:..... \$2.127.166

En letras: DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS.

A cargo de: ENVIROMENTAL SYSTEM S.A.S.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 212

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

23 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 020

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00373-00**, de **CARLOS GUSTAVO MORA LINARES** contra **SEGURIDAD SUPER LTDA.**, informando que se allegó la certificación que acredita al estudiante **NICOLÁS GUERRERO SIERRA** como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario; así como nuevo poder de sustitución. Pendiente por resolver, Sírvese proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 213

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante **VALENTINA GARZÓN PARADA** identificada con la C.C. 1.010.245.464, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el link del expediente digital a la nueva apoderada de la parte demandante, a efectos de que pueda acceder al auto admisorio de la demanda y proceder con los trámites de notificación a la sociedad demandada.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

23 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 020

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00630-00**, de **LUZ MARINA AYALA RESTREPO** contra **CONFECCIONES A Y N S.A.S.**, informando que obra memorial radicado el 10 de noviembre de 2020 pendiente por resolver, y que han transcurrido más de 6 meses sin que se haya realizado gestión para la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 214

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 10 de noviembre de 2020 la Dra. GIOVANNA FLORIAN CRUZ, quien se identifica como docente tutora del Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia solicita tener en cuenta el memorial de renuncia de poder allegado por el estudiante GUSTAVO ALFREDO RODRÍGUEZ ORTEGA, quien actúa en el presente trámite como apoderado de la parte demandante, en atención a que ésta última se ha desentendido del proceso no siendo posible establecer contacto con ella.

Revisadas las diligencias, se advierte que el Juzgado ya dio trámite al memorial referido, pues mediante Auto de Sustanciación No. 379 del 25 de febrero de 2020 se resolvió no aceptar la renuncia al poder presentada por el estudiante RODRÍGUEZ ORTEGA, toda vez que, aun cuando éste aportó una comunicación enviada a la demandante requiriéndola para que compareciera al Consultorio Jurídico y manifestara su intención de continuar con el proceso, no allegó la comunicación en la cual le puso de presente a su poderdante la renuncia del poder, tal como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Es de resaltar, que a la fecha no ha sido aportada dicha documental a efectos de aceptar la renuncia al mandato conferido, motivo por el cual, habrá de estarse a lo resuelto en el numeral primero del Auto del 25 de febrero de 2020.

De otro lado, advierte el Despacho que mediante Auto del **09 de octubre de 2019** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la demandada (folio 24).

Sin embargo, a la fecha, la parte actora no ha realizado las gestiones correspondientes para notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, como quiera que no ha allegado al expediente la copia de la comunicación cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal, así como tampoco la constancia de entrega de ésta, en la dirección de notificación de la demandada, conforme establece el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación (numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.), y para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del C.P.T. modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007), se requerirá a la parte actora para que efectúe las gestiones tendientes a notificar a la demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral primero del Auto de Sustanciación No. 379 del 25 de febrero de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

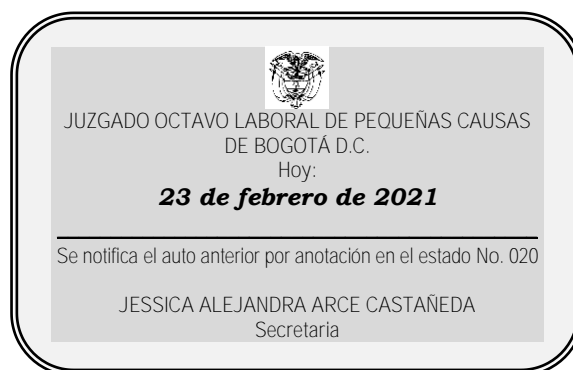
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA AYALA RESTREPO**, para que efectúe las gestiones tendientes a notificar a la demandada en la forma como lo establecen los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 290 y 291 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA AYALA RESTREPO**, que si en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, el Juzgado no ha recibido informe sobre las gestiones efectuadas, se dará aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00640-00**, de **JOSÉ ERNESTO BROYER GÓMEZ** contra **E.D.F. PROYECTOS S.A.S.**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial dando cumplimiento parcial a lo ordenado en auto anterior. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 215

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en memorial del 11 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto del 05 de febrero de 2021, solicita la terminación del proceso en atención a que la sociedad demandada dio cabal cumplimiento al Contrato de Transacción celebrado por las partes el día 06 de agosto de 2020.

Así las cosas, encontrándose el Despacho en el momento procesal para decidir la solicitud de terminación del proceso, advierte que no se aportó la copia del Acuerdo de Transacción completo, que fuere solicitada en Auto anterior.

Por lo tanto, siendo necesaria dicha documental a efectos de estudiar los términos en que fue redactado el Acuerdo e impartirle aprobación de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar una copia del Acuerdo de Transacción del 06 de agosto de 2020 completo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00654-00**, de **JAIME ALFONSO PINZÓN MONTENEGRO** contra **LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA. - LUBRISOL DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso en atención al Contrato de Transacción suscrito por las partes. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 216

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial presentado el 16 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante, aporta Contrato de Transacción del 08 de febrero de 2021 en el que las partes acordaron el pago de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

"(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)"

En consecuencia, previo a resolver la solicitud, se correrá traslado del memorial a la parte demandada **LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA.**, por el término de tres (3) días.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA.**, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00754-00**, de **ANGIE LORENA ACOSTA PEÑA** contra **FUMIGACIONES YOUNG S.A.S.**, informando que la parte demandante allega memoriales en los que da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando al poder con las formalidades señaladas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y solicitando la terminación del proceso en atención al Contrato de Transacción suscrito por las partes. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 217

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó el poder conferido al estudiante **JUAN MATEO AUZAQUE MORALES** con observancia de las formalidades previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se le reconocerá personería para actuar conforme al mandato aportado.

De otro lado, se avizora que mediante memorial presentado el 27 de enero de 2021 el apoderado de la parte demandante, aporta el Contrato de Transacción en el que las partes acordaron el pago de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“(…) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (…)”

En consecuencia, previo a resolver la solicitud, se correrá traslado del memorial a la parte demandada **FUMIGACIONES YOUNG S.A.S.**, por el término de tres (3) días.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante **JUAN MATEO AUZAQUE MORALES**, identificado con C.C. 1.049.651.752, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional, para actuar como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **FUMIGACIONES YOUNG S.A.S.**, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2020-00240-00**, de **DIEGO ANDRÉS ÁLVAREZ VILLABON** contra **QUICK HELP S.A.S.**, informando que se encuentra archivado, no obstante se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 218

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante correo electrónico del día 11 de febrero de 2021 la sociedad **BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, y en calidad de apoderada de la demandada **QUICK HELP S.A.S.**, allegó memorial manifestando haber sustituido el mandato al Dr. **PAULO CESAR PARDO NOVA**.

No obstante ello, advierte el Despacho, que en Auto del 30 de septiembre de 2020 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que tal providencia producía los mismos efectos jurídicos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria; y, en consecuencia, se dispuso el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, resulta claro que el presente proceso se encuentra legalmente terminado, no encontrándose pendiente por gestionar ningún trámite dentro del mismo. En tal sentido, el Despacho habrá de abstenerse de reconocer personería al abogado sustituto, máxime cuando en el memorial presentado no se indica de manera específica cuál es la gestión para la cual se está confiriendo dicho mandato, señalándose por el contrario, y de manera errónea, que se sustituye el poder para que aquél *“continúe con la representación de la parte demandante”*, siendo que la sociedad **BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.** fue reconocida en el presente trámite como apoderada de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. PAULO CESAR PARDO NOVA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.257.367 y T.P. No. 282.139 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00376-00**, de **JUAN CRUZ GARZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Juzgamiento de fecha 11 de febrero de 2021, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$0
 AGENCIAS EN DERECHO:..... \$212.509
 TOTAL:..... \$212.509
 En letras: DOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS.
 A cargo de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 219

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
 El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
 JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

23 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 020

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00395-00**, de **RICARDO ANTONIO BOCANUMENT** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Juzgamiento de fecha 12 de febrero de 2021, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$0
 AGENCIAS EN DERECHO:..... \$57.181
 TOTAL:..... \$57.181

En letras: CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS.

A cargo de: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 220

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
 El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
 JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy:

23 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 020

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00093-00**, de **GUILLERMO MORALES ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 221

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial presentado el día 20 de enero de 2021, solicita la ejecución de la Sentencia del 02 de octubre de 2020 dictada dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el número 110014105008-2018-00416-00.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho no evidencia la existencia de un Título Judicial depositado en favor del demandante por concepto de la condena en costas. Y respecto de la condena por la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, tampoco obra en el expediente prueba alguna que acredite su inclusión en nómina, ni el pago de la indexación que se ordenó en la sentencia.

En consecuencia, previo a librar mandamiento de pago, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 02 de octubre de 2020, así como la certificación de consignación de las costas procesales que se ordenaron en la Sentencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 54 del C.P.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001 que permite la práctica de pruebas de oficio, y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal previstos como deberes del Juez en el artículo

48 del C.P.T. modificado por el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007, y en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que remita una copia de la Resolución por medio de la cual dio cumplimiento a la Sentencia del 02 de octubre de 2020, respecto del reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en favor del señor **GUILLERMO MORALES ROMERO** identificado con C.C. 19.097.870, así como la certificación de consignación de las costas procesales que se ordenaron en la Sentencia. Líbrese el oficio por Secretaría y envíese a la entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial para que, en caso de contar con la prueba documental, remitan una copia de la Resolución por medio de la cual COLPENSIONES dio cumplimiento a la Sentencia del 02 de octubre de 2020.

TERCERO: Una vez se obtenga la prueba documental anterior, se decidirá sobre el mandamiento de pago y sobre la entrega del título depositado a órdenes del Juzgado.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

